

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL****Nro. 857-2016-ANA-AAA.TIT**

Puno, 14 OCT 2015

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con C.U.T. N° 146926-2016, presentado por el señor Salomon Mamani Cabana, con DNI N° 41899423, sobre Regularización de Licencia de Uso de agua con fines agrarios según el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, norma que "Regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua", teniendo como objeto regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de usos de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera públicas, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua. El artículo 3° de la cita norma determina las fechas para acogerse a lo que es formalización y regularización, a saber: numeral 3.1° Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el numeral 3.2° Regularización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31.12.2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente, en concordancia con el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Disposiciones para la aplicación de los Procedimientos de Formalización y Regularización";

Que, el artículo 6°, del cuerpo legal referido, establece los requisitos y documentos que se deben de acompañar para acreditar: **a)** La titularidad o posesión legítima del predio o lugar, en el cual se hace uso del agua, **b)** El uso del agua continuo, público y pacífico con la antigüedad necesaria, según se trate de Formalización o Regularización. Admitiéndose, sin tener carácter limitativo, todos o algunos de los siguientes documentos: b.1 Documentos públicos o privados que acredite el desarrollo de la actividad; b.2 Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y, b.3 Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes, **c)** Para uso poblacional: El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", **d)** Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso; **para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio** y, para uso poblacional, el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, **e)** Únicamente en los ámbitos en los que la Autoridad Nacional del Agua no cuente con información oficial disponible, se exigirá la presentación de una Memoria Técnica, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, y **f)** En caso de agua subterránea, contar con sistema de medición instalado; ello en relación a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Disposiciones para la aplicación de Los Procedimientos de Formalización y Regularización";

Que, la única Disposición Complementaria Modificatoria, del Decreto Supremo N° 07-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Primera. Formalización y Regularización de licencias de uso de agua", Las personas que al 31.12.2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continúa, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua. Para acogerse a este beneficio, se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el



31.10.2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";

Que, en este contexto, el administrado con la solicitud de fecha 26.10.2015, solicita Regularización de Licencia de uso de agua con fines agrarios, para lo cual anexa a folios 01, la solicitud de inicio de trámite; a folios 02, copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante, a folios 03 y 04, Declaración Jurada (Formato Anexo N° 02), señalando el uso del agua desde el año 2008, precisando información sobre el lugar del uso de agua y el volumen utilizado; a folios 05 y 06, obra la Escritura N° 5527 de 08.12.2009, sobre compraventa del predio rústico denominado Lipitaña a favor de Salomón Mamani Cabana y cónyuge, a folios 07 a 09, documentos que acreditan el pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial del predio Lipitaña, ante la Municipalidad Distrital de Santa Lucia, a folios 11, obra la Declaración Jurada sobre propiedad del predio Lipitaña extendido por el administrado; a folios 12 a 24, obra la Memoria Descriptiva para Formalización del Uso de Agua con Fines Agrarios, anexando el registro fotográfico, los planos correspondientes, el certificado de habilidad del profesional que elabora la memoria y archivo digital pertinente; complementados con los obrantes a folios 34 a 44, sobre escrito presentado por el administrado, acompañando memoria descriptiva reformulada y sus anexos correspondientes; a folios 52 a 56, obran las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 013-2016-ANA-AAA.TIT-ALA JULIACA, extendidas por las autoridades correspondientes, a folios 37, copia del comprobante de pago por derechos de inspección ocular, a folios 58 y 59, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 08.09.2016, en la que se ha verificado las fuentes de agua, su ubicación en coordenadas UTM, el caudal aforado, la infraestructura existente, no existiendo observaciones de carácter técnico; y, en razón de obrar copias simples de los actuados, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluado el expediente administrativo por el Equipo de Evaluación, designado mediante la Resolución Jefatural N° 054-2016-ANA, emite el Informe N° 136-2016-ANA-EQUIPO-EVALUACION-XIV-MINAGRI, de fecha 25.05.2016, concluye que la solicitud de regularización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, presentado por el Sr. Salomón Mamani Cabana, el equipo opina favorable para la prosecución del trámite; asimismo dispone la devolución de los actuados a la Administración Local de Agua Juliaca, para que notifique al administrado, a fin que proceda conforme se indica en el literal b.2 del numeral 7.1 del Art. 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, visto el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Juliaca, ha emitido el Informe Técnico N° 240-2016-ANA-AAA TITICACA-ALA-JULIACA/AT de fecha 16.09.2016, obrante a folios 60 a 64, concluyendo: a) Que, el expediente administrativo cumple con los requisitos establecidos conforme a la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, que regula los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua; b) Estando conforme la memoria descriptiva, de acuerdo a los términos de referencia del formato para la regularización de uso de agua superficial con fines agrarios solicitada por el señor Salomón Mamani Cabana. Asimismo recomienda: a) Otorgar la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en el marco de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, a favor del señor Salomon Mamani Cabana, para aprovechar un volumen de hasta 37226.3 m³, para el riego de 3.26 has., provenientes de manantial Felipitaña y del Rio Surpuhutaña, ubicado en el distrito de Santa Lucia, provincia de Lampa, departamento de Puno;

Que, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, y de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 885-2016-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Juliaca y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y el Decreto Supremo N° 07-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial, para Uso Productivo con Fines Agrarios, en vía de Regularización, a favor del Señor Salomon Mamani Cabana, para aprovechar un volumen anual de hasta 37226.3 m³, para el riego de 3.26 has, provenientes del Manantial Felipitaña y de Rio Surpuhutaña, ubicado en el distrito de Santa Lucia, provincia de Lampa, departamento de Puno, de acuerdo a la opinión del Informe N° 136-2016-ANA-EQUIPO-EVALUACION-XIV-MINAGRI y el detalle contenido en el Informe Técnico N° 240-2016-ANA-AAA TITICACA-ALA-JULIACA/AT, que son parte integrante del expediente administrativo:



N°	Fuente de Agua			Lugar donde se usará el agua otorgada			Ubicación de la Captación					
	Tipo	Nombre de la Fuente	Nombre de la Captación	Predio	Código Catastral	Área Bajo Riego (Ha)	Hidrográfica		Ubicación Geográfica			
							Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
Este (m)	Norte (m)											
1	Manantial	Felipitaña	Felipitaña	0.26	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	321704	8270264
2	Rio	Surpuhutaña	Surpuhutaña	3	Coata	UH:0176	WGS 84	19 Sur	320618	8270150

N°	Fuente de Agua			Und	Caudal y Volumen mensual Demanda de Agua Mensualizado											Volumen anual (m³)	
	Tipo	Nombre de Fuente	Nombre de Captación		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov		Dic
1	Manantial	Felipitaña	Felipitaña	Has	0	0	0	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	
				l/s	0	0	0	0.11	0.11	0.07	0.09	0.12	0.16	0.17	0.18	0.11	
				m³	0	0	0	283.2	305.5	188.1	237.1	314	411.4	452.9	471.3	305.5	2969.00
2	Rio	Surpuhutaña	Surpuhutaña	Has	0	0	0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0		
				l/s	0	0	0	1.26	1.32	0.84	1.02	1.35	1.83	1.95	2.10	1.32	
				m³	0	0	0	3267.83	3524.64	2170.6	2735.91	3623.23	4746.7	5225.34	5438.43	3524.64	34257.32
Demanda Total				Has	0	0	0	3.26	3.26	3.26	3.26	3.26	3.26	3.26	3.26		
				l/s	0	0	0	1.37	1.43	0.91	1.11	1.47	1.99	2.12	2.28	1.43	
				m³	0	0	0	3551	3830	2399	2973	3937	5158	5678	5910	3830	37226.3

ARTICULO 2°.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

ARTICULO 3°.- Exonerar, de la multa al señor Salomón Mamani Cabana, por tratarse de uso de Agua Superficial con fines Agrarios, en un área bajo riego menor a cinco hectáreas, conforme a lo dispuesto en el artículo 11°, numeral 11.1° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

ARTICULO 4°.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 5°.- Disponer que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Llave, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Juliaca, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 6°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 7°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 8°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Juliaca, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado y a la Junta de Usuarios de Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.